



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

**COMISION DE IMPUESTOS
REUNION 30 DE AGOSTO DE 2005**

A.F.I.P.

RG 1.394

BAJAS DEL REGISTRO

La presentación fuera de término de las declaraciones juradas (ganancias) son causales determinantes de la BAJA DEL REGISTRO DE OPERADORES DE GRANOS.

Se aconseja a las empresas acopiadoras de granos, tener en cuenta esta situación dado los graves perjuicios que ocasiona una situación de esta naturaleza.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FERTILIZANTES QUIMICOS

Las operaciones de ventas e importaciones de fertilizantes químicos que se realicen a partir del 1 de setiembre de 2005, se aplicará la alícuota diferencial en el Impuesto al Valor Agregado del 10,5%.(Ley 26.050)

O.N.C.C.A.

Formulario RT

El formulario RT (Retiro / Transferencia) aprobado por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, se utilizará tanto para los retiros que realice el productor agropecuario depositario de granos en las plantas como para las transferencia que realice a otro productor u operador de granos.

Necesariamente para poder emitir un formulario RT deberá existir un Certificado de Depósito (C1116 A) a nombre del productor titular.

CONVENIO MULTILATERAL

Santa Fé

Retenciones

La Comisión de Impuestos oportunamente planteó ante las autoridades del API que el acopiador cuando actúa como consignatario no sería sujeto pasible de retención pues al comprador final (exportador, molino, fábrica, etc) no le cobra comisión.

De todos modos, propuso que se considere al acopiador como sujeto pasible de retención cuando actúa en consignación en la misma forma que cuando realiza compra venta, es decir tomando como base de retención el cinco por ciento del total de la operación y sobre ese importe se calcula: a) en caso de ser un sujeto local (Santa Fé) la alícuota de la actividad (4,1%) y b) en caso de ser un sujeto de otra jurisdicción, bajo el régimen del Convenio Multilateral la alícuota del 0,7% (siete décimas por ciento)

Si alguna empresa compradora quisiera aplicar el régimen general de retención sobre las operaciones de consignación, esto es el 2,5% del total de la operación, se aconseja no comercializar.

LABORAL Y PREVISIONAL

AFIP RG 1.891

La RG 1.891, incorpora un nuevo régimen denominado “Registro de Altas y Bajas en Materia de Seguridad Social”, no contemplando la imposibilidad de realizar las bajas del personal no permanente afectado a las empresas acopiadoras, por lo que con fecha 24 de agosto de 2005 se ha presentado nota solicitando la revisión de la citada Resolución al Director General de Recursos de la Seguridad Social Guillermo Farías.

TRANSPORTE DE CARGAS

Se recomienda a las empresas que cumplan con las condiciones establecidas por la Resolución 435/2005 de la Secretaría de Transporte, solicitar la inclusión en el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP).

Comisión de Impuestos